

## RESOLUCIÓN TEL-367-13-CONATEL-2012

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en su artículo 5 señala que: *"Para la prestación de un servicio de telecomunicaciones, se requiere un título habilitante, que habilite específicamente la ejecución de la actividad que realice."*

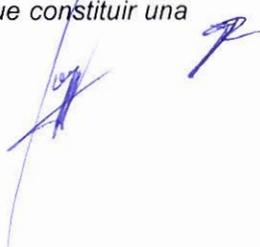
Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone: *"...Los modelos de los títulos habilitantes estarán a disposición del público a través de la página electrónica del CONATEL."*

Que, el Reglamento y norma técnica de explotación de los sistemas troncalizados, señala los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para sistemas troncalizados.

Que, mediante Resolución 430-21-CONATEL-2002, de 7 de agosto de 2002, se aprobó el modelo de título habilitante para sistemas troncalizados de explotación, el mismo que no aplica para Instituciones del Estado que se benefician en forma exclusiva de su uso.

Que, mediante Resolución TEL-414-11-CONATEL-2011, publicada en el Registro Oficial 504, de 2 de agosto de 2011, se aprobó el Reglamento de Interoperabilidad de Sistemas Troncalizados concesionados, que tiene por objeto, regular la interoperabilidad entre sistemas troncalizados concesionados a instituciones públicas, a fin de garantizar las actividades conjuntas cuando el país lo requiera, volviendo más eficiente la administración, regulación y uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura ya existente.-Se establece en esta normativa que los sistemas troncalizados que participen en la interoperabilidad son únicamente los sistemas privados concesionados a instituciones públicas.-De acuerdo al artículo 11 Ibídem, las actividades que requieren interoperabilidad son: a) En caso de Catástrofes; b) Control de armas; c) Control de tránsito; d) Control de lugares públicos; e) En centros de rehabilitación social; f) Controles anti-delinuenciales; g) Control del SRI; h) Seguridad de autoridades; e, i) Otras necesarias para garantizar la seguridad y el beneficio de la sociedad.

Que, la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de la Corte Constitucional, emitida el 5 de enero de 2012, señala: *"...En segundo lugar, el presente análisis se centra en la potestad del Estado Central, de que a través de sus instituciones públicas pueda gestionar cada sector estratégico para poder prestar servicios públicos, acogiendo el ejemplo determinado en la consulta realizada. Esto nos lleva a una conclusión simple, ya que dichas instituciones, como puede ser cualquier Ministerio o Cartera de Estado, no necesitan constituir empresas públicas ni mixtas, entendiéndose, en este caso, que el derecho del Estado Central al que se refieren los numerales 10 y 11 del artículo 261 de la Norma Fundamental, por ejemplo, lo ejercería de manera directa, siempre bajo los parámetros y condiciones señalados en los respectivos títulos habilitantes que el Estado confiera a través de los organismos pertinentes de regulación y control creados para el efecto.".-DECISIÓN: "4. También debe interpretarse que cuando las instituciones del Estado requieran gestionar algún sector estratégico, como medio para poder prestar los servicios públicos que les son inherentes, como en el ejemplo que expone el señor Presidente de la República en la solicitud de interpretación constitucional, respecto al Ministerio de Defensa, aquellas no necesitan constituir empresas públicas ni compañías de economía mixta para poder acceder a los títulos habilitantes respectivos, a través de las autoridades de control y regulación competentes para la Administración Pública o gobierno central que tengan dicha atribución legal. Así para concederle frecuencias dentro del espacio radioeléctrico al Ministerio de Defensa para la gestión de sus comunicaciones, **dicha entidad podría ser beneficiaria directamente de un título habilitante, sin necesidad de tener que constituir una empresa pública.**"*



Que, mediante Disposición 13-10-CONATEL-2012, de 8 de mayo de 2012, el CONATEL solicita a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que en ejecución de la Resolución 339-15-CONATEL-2008, de 21 de julio de 2008, otorgada a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, conforme a la facultad concedida en la Resolución 124-05-CONATEL-2005 de 1 de marzo de 2005, redacte la variante del título habilitante para la operación de servicios troncalizados, aprobado con Resolución 430-21-CONATEL-2002 de 7 de agosto de 2002, y lo remita para aprobación del CONATEL en la siguiente sesión.

Que, mediante oficio SNT-2012-0659 de 23 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pone en conocimiento del CONATEL el informe actualizado, proyecto de título habilitante y resolución, en cumplimiento de la Disposición 13-10-CONATEL-2012, de 8 de mayo de 2012.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 innumerado primero de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, así como para establecer términos, condiciones y plazos para otorgar concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe presentado por la SENATEL, con oficio SNT-2012-0659.

**ARTÍCULO DOS.-** Aprobar el modelo de título habilitante denominado "CONDICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS TRONCALIZADOS A FAVOR DE INSTITUCIONES DEL ESTADO", a excepción del artículo 6, cuya aprobación está sujeta al conocimiento y autorización del Consejo, previo el informe jurídico solicitado en el Punto 3 de la Sesión Décimo Tercera del CONATEL del presente año.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer se notifique la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Ibarra, el 06 de Junio de 2012.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL